



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VELEZ- SANTANDER

Vélez, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2023-00023
DEMANDANTE: ADAN CRUZ CHAVARRO
DEMANDADO: LUIS ARMANDO MONCADA ANGULO
GLORIA LUCERO GAONA ARIZA

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre tramite de notificación aportado por la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De acuerdo a las documentales aportadas por la parte actora, da cuenta el Despacho que se surtió en debida forma el trámite de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., sin embargo, transcurrido el termino de ley los ejecutados no concurrieron a presentarse personalmente.

Así las cosas, de acuerdo al numeral 6° del precitado art 291, en caso de no comparecer se dará tramite a la notificación por aviso de acuerdo al art. 292 del C.g.p.

Entendiendo que el aviso al que se refiere el art.29 del C.P.T. y de la S.S. no es en estricto sentido el dispuesto en el art. 292 del C.G.P. pues en la jurisdicción ordinaria laboral, como lo ha venido sostenido la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **no existe como tal la notificación por aviso**, pues éste es tan solo un mecanismo de llamamiento o citación que se acompasa con lo previsto en el artículo 29 del CPL, en el que se obliga perentoriamente al nombramiento del auxiliar de la justicia con quien debe surtirse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de que el demandado no comparezca, no es hallado o se impida su notificación.

En ese orden, se **REQUIERE** a la parte ejecutada para que remita notificación de que trata el art. 292 del C.g.p. en concordancia con lo ordenado por el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., esto es *“En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VELEZ- SANTANDER

Realizado lo anterior, en caso de no comparecer la parte ejecutada se procederá al nombramiento del curador ad litem y se ordenará el emplazamiento.

De otro lado, se **REQUIERE POR SECRETARIA** dar apertura a cuaderno a parte de medidas cautelares dentro del expediente digital.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°16 08/5/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1495e6fc4d63c6c933dc46faac002807a65b289d0486bc92b9fc0f88627a50b**
Documento generado en 07/05/2024 08:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>